Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por un lado, **LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.399.935, actuando en representación de la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, identificado con el NIT 830.114.475-6, (en adelante **EL MINISTERIO**), en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto 095 del 27 de enero de 2021 y posesionado el 27 de enero de 2021, facultado para contratar conforme a la Ley 80 de 1993, y la Resolución de Delegación 0150 de 2021, y por la otra, **CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.417**,** actuando en nombre propio (en adelante **CONTRATISTA).** hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 1 al contrato de Prestación de Servicios No. 845 DE 2022, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA,** suscribieron el día 28 de enero de 2022 el contrato de prestación de servicios No. 845 de 2022, que tiene por objeto lo siguiente: *"Prestar los servicios profesionales por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa a la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial apoyando como Enlace Territorial en las actividades relacionadas con la divulgación y desarrollo de la Oferta Institucional del Sistema Administrativo del Interior para el Departamento del Cauca y sus municipios".*

2. Que, el plazo de ejecución del contrato inicialmente se estableció hasta el 30 de junio de 2022.

3. Que, en la cláusula quinta del contrato se estipuló que el valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VIENTISEIS MIL PESOS M/L** (**$44.226.000**), incluidos los impuestos, retenciones, y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato.

4. Que mediante MEM2022-15025-DGT-3100 de fecha 27 de junio del 2022, Yuly Paola Manosalva Caro, Directora de Gobierno y Gestión Territorial, obrando como supervisora del contrato, radicó solicitud de prórroga y adición del contrato No. 845 de 2022, manifestando lo siguiente:

> *"(…) Para la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial es necesario prorrogar el plazo de ejecución contractual hasta el 30 de septiembre de 2022, toda vez que el contrato finaliza el 30 de junio de 2022, y adicionar el valor del Contrato en la suma de $14.987.700, atendiendo a que el Ministerio del Interior por intermedio de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial apoya el fortalecimiento a la gestión territorial, la profundización de la descentralización y ordenamiento territorial consolidándolo como uno de los ejes de mayor avance en la gestión pública territorial. En este sentido y con el propósito de apoyar a la Dirección, se requiere seguir contando con un profesional que apoye como Enlace Territorial en las actividades relacionadas con la divulgación y desarrollo de la Oferta Institucional del Sistema Administrativo del Interior para el Departamento de Cauca y sus municipios. Lo anterior, dado a que el Ministerio del Interior es el ministerio de las regiones, un rol que se sustenta en la confianza mutua entre las regiones y el poder central, pero más aún entre los mandatarios y la ciudadanía, por tal razón se hace necesaria la contratación de un enlace territorial en cada uno de los Departamentos del país. Es importante mencionar que dicho contrato tiene un saldo por ejecutar en el Registro Presupuestal por valor de $7.125.300. (…)"*

5. Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe

propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que de conformidad con lo manifestado por el Supervisor la necesidad materia del contrato persiste.

6. Que, las partes declaran que la presente prórroga y adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

7. Que, para soportar la presente adición y prórroga solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12822 del 27 de junio de 2022, expedido por La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

8. Que, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresados en SMMLV.

9. Que, la cantidad por la cual se va a adicionar del presente Contrato de Prestación de Servicios, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en el numeral anterior.

10. Que, según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado**. **(…)** *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1].

11. En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al contrato de Prestación de Servicios No. 845 DE 2022, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 845 de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022, quedando la cláusula cuarta así:

> *"El plazo de ejecución será hasta el 30 de septiembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución".*

SEGUNDA. – ADICIÓN: Adicionar la suma de **$14.987.700 M/L** al valor del contrato de Prestación de Servicios No. 845 de 2022, quedando la cláusula quinta así:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

> ***"CLÁUSULA QUINTA. VALOR:*** *El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico: El valor del contrato será hasta la suma de: $59.213.700 M/L, sin incluir IVA, por no ser responsable del mismo".*

PARAGRAFO PRIMERO. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12822 del 27 de junio de 2022, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

TERCERA. - GARANTIA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato de Prestación de Servicios No. 845 de 2022 y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** MEM2022-15025-DGT-3100 del 27 de junio de 2022 y sus anexos. 2**)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12822 del 27 de junio de 2022.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios 845 de 2022, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

En constancia se firma, en la plataforma SECOP II.

Aprobó: *Laura Quintero Chinchilla – Subdirectora de Gestión Contractual*
Revisó: *Giseth Tatiana Sánchez Saavedra – Abogada SGC*
Proyectó: *Helder Forero Espinosa – Abogado SGC*